

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00438 00**

**I. ASUNTO**

Resolver el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de 19 de diciembre de 2019 (fl. 90 C-1), por medio del cual se tuvo por notificada por aviso a la demandada María Lilia Martínez de Sandoval, se rechazaron las excepciones previas propuestas por la demandada Ligia Acosta Bueno, habida cuenta que no fueron presentadas como recurso de reposición y de forma extemporánea, finalmente, convocó a las partes a audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Señala el recurrente, en síntesis, que el proceso es una restitución de inmueble arrendado, conforme el trámite previsto en el artículo 384 del C.G.P., el cual se encuentra dentro del capítulo de los procesos verbales y no se encuentra enlistado de los procesos verbales sumario, establecidos en el artículo 390 ibídem, de tal manera no puede darse el procedimiento allí previsto, lo que de suyo ha generado errores en el trámite como considerar extemporáneas las excepciones previas propuestas, cuando debieron resolverse de fondo las mismas, así mismo, debe convocarse a las partes es a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del mismo ordenamiento.

De igual forma, señala que el informe solicita como prueba es conducente, pues pretende determinar si los dineros de los cánones de arrendamiento entraron o no al patrimonio del señor Carlos Enrique Díaz Zorro, pues debían declararse y ello tiene reserva legal, que solo puede levantarse por petición del Juez.

Finalmente, considera que debe dictarse sentencia anticipada, como quiera que no se encuentra acreditada la legitimación en la causa por activa al no existir cesión del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta el artículo 278 del C.G.P.

### III. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Y eso, justamente, es a lo que no se ve compelido el Despacho, pues si bien el proceso de restitución de inmueble arrendado se encuentra en el artículo 384 del C.G.P., dentro del capítulo II de los procesos verbales especiales, dicha norma establecen las reglas especiales de ese tipo de procesos, no obstante, debe cumplir los lineamientos generales de todo proceso y adecuarse a uno de los trámites generales, bien sea el de procesos verbales o el de procesos verbales sumarios, ello será en atención a la cuantía.

Así pues, revisada la cuantía en este asunto, debe tenerse en cuenta el canon de arrendamiento actual y el término pactado por las partes, por expresa disposición que hace el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., que para la fecha de presentación de la demanda el canon de arrendamiento ascendía a la suma de \$520.232 y el término de duración era de 6 meses, por lo tanto, la cuantía solamente llegó a la suma de \$3'121.392, por lo tanto, se trata de un proceso de restitución de mínima cuantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P., que a su tenor reza: "Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza." (subrayas nuestras), quiere decir, sin lugar a dudas, que en razón a la cuantía este proceso debe darse el trámite de un proceso verbal sumario y por lo tanto, el término de notificación fue de 10 días y el término que contaba para proponer excepciones previas era de 3 días, mediante el uso del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, conforme se resolvió en el auto atacado, por lo tanto, se mantendrá lo allí dispuesto.

En cuanto a la negativa de la prueba por informe solicitada, revisados los argumentos del recurrente, lo que la demandada pretende probar es que nunca ha pagado cánones de arrendamiento desde el año 2002, negación indefinida que conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., no requiere prueba, por lo tanto, la carga de la prueba corresponde a la parte actora, de ahí que se trata de una prueba inconducente o impertinente; pero no solo eso, no se encuentra probado que el señor Carlos Enrique Díaz Zorro (Q.E.P.D.), fuera una persona que estuviese obligado a declarar renta, luego, en gracia de discusión, aunque se decretará el informe rendido por la DIAN, este podría indicar que aquel no estaba obligado a declarar

106

renta, por lo tanto, ello no permitiría concluir que el finado nunca recibió dineros por concepto de cánones de arrendamiento, además, existen otros medios probatorios más efectivos para tal fin.

Finalmente, a vuelta del recurso se insiste en que debe dictarse sentencia anticipada, habida cuenta que no se encuentra acreditada la legitimación en la causa por activa, ante la ausencia de cesión del contrato de arrendamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 278 ibídem, no obstante, el Despacho considera que no está plenamente probada la falta de legitimación en la causa, de ahí que sea necesario llevar a cabo la audiencia convocada, a efectos de agotar la etapa probatoria pertinente y si es el caso así se declarara en sentencia anticipada.

Baste pues lo dicho para mantener incólume el proveído de 18 de diciembre de 2019, respecto al recurso de alzada, deberá negarse, téngase en cuenta que es un proceso de mínima cuantía, además la causal de restitución es mora en el pago del canon de arrendamiento, por lo tanto, el trámite dado al proceso es de única instancia, conforme lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.- NO REPONER** el proveído de 19 de diciembre de 2019, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

**SEGUNDO.- NEGAR** el recurso de alzada, conforme lo dispuesto.

**TERCERO.-** Agréguese a los autos las consignaciones allegadas a folios 91, 97, 99 y 102C-1, con las cuales se acredita el pago de los cánones de arrendamiento causados.

**CUARTO.-** Por otro lado, una vez en firme este proveído, ingrésese al Despacho para fijar audiencia, atendiendo la reorganización de la agenda del Despacho.

**4.1.-** Por Secretaría, póngase en lista de programación para diligencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 036 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

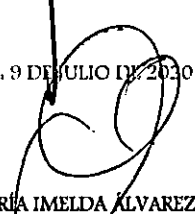
**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00944 00**

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por la Cámara de Comercio, respecto a la negativa en la medida de embargo, visible a folios 24 a 31 C-2.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01985 00**

Niéguese el emplazamiento del demandado solicitado a folio 17 C-1, toda vez que en la constancia de notificación expedida por la empresa de correos, visible a folio 16 C-1, no se configura ninguna de las causales previstas en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., téngase en cuenta que la nota de devolución es "...no hay quien reciba", luego, no se tiene certeza si la persona a notificar vive o no en el lugar denunciado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY. 9 DE JUNIO DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELBA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01640 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 12 C-2, como quiera que en el numeral 1° del proveído de 5 de marzo de 2020 (fl. 11 C-2), se decretó el embargo de los derechos herenciales de Julián Rengifo Botero y Luz Estella Rengifo Botero, entonces, este Despacho, se abstiene de emitir nuevamente el embargo en tal sentido y deberá estarse a lo allí resuelto.

Por otro lado, téngase por desistida la medida cautelar decretada en el numeral 2° del proveído en mención.

Secretaría, elabore los oficios ordenados en el numeral 1° del proveído de 5 de marzo de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00723 00**

Previamente a tener en cuenta las notificaciones del demandado, instese a la parte actora para que allegue el citatorio y el aviso enviado, debidamente cotejado por la empresa de correos, de igual forma, alléguese copia de la providencia a notificar cotejada y que debió enviarse con el aviso de notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00290 00**

Téngase en cuenta que la demandada se encuentra notificada personalmente, conforme da cuenta el acta de notificación visible a folio 39 del cuaderno principal, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, además, solicitó amparo de pobreza, el cual fue concedido y se designó un abogado de oficio, quien fue notificado personalmente, conforme el acta de notificación vista a folio 46 C-1, quien manifestó que el amparo solo estaba dirigido a la exoneración en la sufragación de gastos y costas del proceso, no obstante, coadyuva el escrito de contestación de la demandada .

Dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la demandada, las cuales militan a folios 40 y 41 C-1 (art. 443 del C.G.P.).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY . 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02154 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la póliza judicial decretada en auto anterior y la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 384 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devenga la demandada, como empleada de la Secretaría Distrital de Educación. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$2'500.000.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY : 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01184 00**

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo los memoriales que antecede, se DISPONE:

**PRIMERO.-** Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 32 C-1, por las que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado Carlos Arturo Rodríguez Poveda.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo en mención.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET DISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01914 00**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40169925, visible a folios 42 a 44 C-1.

Por otro lado, Secretaría, requiérase por ÚLTIMA VEZ a la abogada Sandra Marcela Suarez Galindo, para que se notifique como abogada de pobre de la demandada, en los mismos términos ordenados en el proveído de 10 de febrero de 2020 (fl. 39 C-1), hágase las advertencias de ley, so pena de su relevo y las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET MISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00532 00**

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde y como quiera que ninguna de las partes solicitó pruebas para practicar, entonces, este Despacho, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 8 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00126 00**

Téngase en cuenta el demandado, se encuentra debidamente notificada a través de curador *ad-litem*, conforme da cuenta el acta de notificación visible a folio 36 del cuaderno principal, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda, sin proponer excepciones más allá de la genérica.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00505 00**


Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la consignación allegada por la pasiva para el pago de la liquidación de costas.

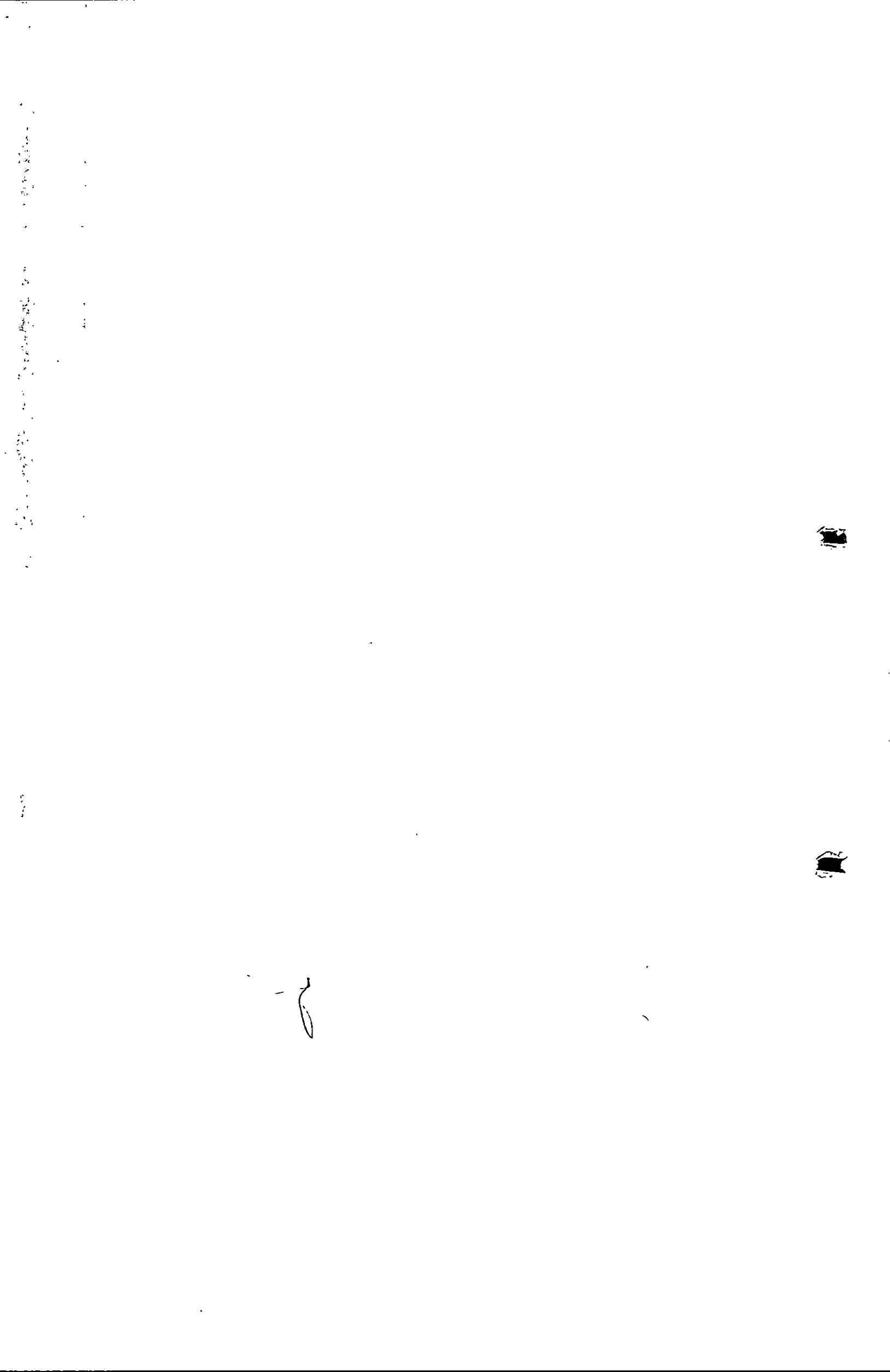
Por otro lado, instese a las partes para que alleguen la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
 MARÍAIMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00269 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 27 C-1, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora y como quiera que el término señalado en auto de 17 de octubre de 2018 (fl. 25 C-1), se encuentra fenecido, entonces, reanúdese el proceso de la referencia.

Ínstese a la parte pasiva para que se pronuncie respecto al escrito allegado por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de continuar el trámite que legalmente corresponde.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

166

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02105 00**

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo los memoriales que antecede, se DISPONE:

**PRIMERO.-** Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 162 C-1, por las que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de los herederos indeterminados de Diego Armando Díaz Velásquez.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo en mención.

**TERCERO.-** Reconózcase personería jurídica a la abogada Julie Johana García Aldana, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, no obstante, póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., respecto a las actuaciones simultaneas de los apoderados de una misma persona.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

376

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 41.89 020 2014 00611 00**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte pasiva, el escrito allegado por la actora, visible a folios 373 y 374 C-1.

Por otro lado, por Secretaría, cítese telegráficamente a los herederos conocidos y que fueron manifestados por el actor en su escrito y en las direcciones denunciadas a folio 374 C-1.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01475 00**

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado anterior, así pues, atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G.P., como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 ejusdem, sin embargo, una vez superada la emergencia sanitaria se procederá a fijar fecha, atendiendo la reorganización de la agenda del Despacho.

Por Secretaría, póngase en lista de programación para diligencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00055 00**

Téngase en cuenta que los demandados se encuentran notificados por aviso, previa citación, conforme da cuenta las certificaciones visibles a folios 30, 34, 38, 42, 47, 52, 60 y 62 C-1, quienes dentro del término para ejercer su derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01637 00**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **190-7025** denunciado como de propiedad de la demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01551 00**

Tener en cuenta que la demandada Carmen de la Cruz Asmar Figueroa, se encuentra notificada por conducta concluyente que trata el artículo 301 del C.G.P., conforme da cuenta el escrito visto a folios 55 a 57 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01077 00**

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe de títulos judiciales, visible a folio 65 C-1.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY. 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02144 00**

**NEGAR** las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo 421 *ibidem*, tenga en cuenta que aquí no se dan los presupuestos del artículo 590 *ejusdem*, pues la demanda no versa sobre el dominio u otro derecho real principal ni directamente ni consecucionalmente, tampoco se persigue el pago de perjuicios causados por responsabilidad civil, por lo tanto, deberá esperar hasta que se profiera sentencia de única instancia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01495 00**

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo los memoriales que antecede, se DISPONE:

**PRIMERO.-** Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 30 C-1, por las que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado Migot y Cia. Ltda. En Liquidación y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo en mención.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00134 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora prestó caución según lo ordenado, el Despacho, **DECRETA:**


La **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en los vehículos de placas **CVA-782 y DDF-751**, de propiedad de la demandada Laura Meneses Padilla. Oficiese a la oficina de tránsito respectiva.. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 036 DE HOY 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00201 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 18 C-1, atendiendo las previsiones del artículo 287 del Código General del Proceso, adiciónese el mandamiento de pago de 25 de febrero de 2020 (fl. 17 C-1), en el entendido que los demandados son **MARÍA BELÉN BAQUERO ORTIZ** y **JULIO ENRIQUE ROSADA AZUERO**, y no solo como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2015 01235 00**

Sería del caso continuar el trámite que nos ocupa, si no fuera porque revisado el plenario, este Despacho, observa que el demandado Luis Eduardo Cardozo Briñez, formuló excepciones de mérito, las cuales no se ha corrido traslado a la parte actora, desde luego, no debió proferirse el numeral 5° del proveído de 26 de febrero de 2020 (fl. 65 C-1).

Por lo tanto, en aras de proteger el debido proceso y el derecho de contradicción de las partes, debe dejarse sin valor ni efecto el numeral 5° del proveídos de 26 de febrero de 2020 (fl. 65 C-1), en su lugar, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el demandado Luis Eduardo Cardozo Briñez, las cuales militan a folios 34 a 62 C-1 (art. 443 del C.G.P.).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01310 00**

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado del incidente de nulidad, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P., sin embargo, una vez superada la emergencia sanitaria se procederá a fijar fecha, atendiendo la reorganización de la agenda del Despacho.

Por Secretaría, póngase en lista de programación para diligencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

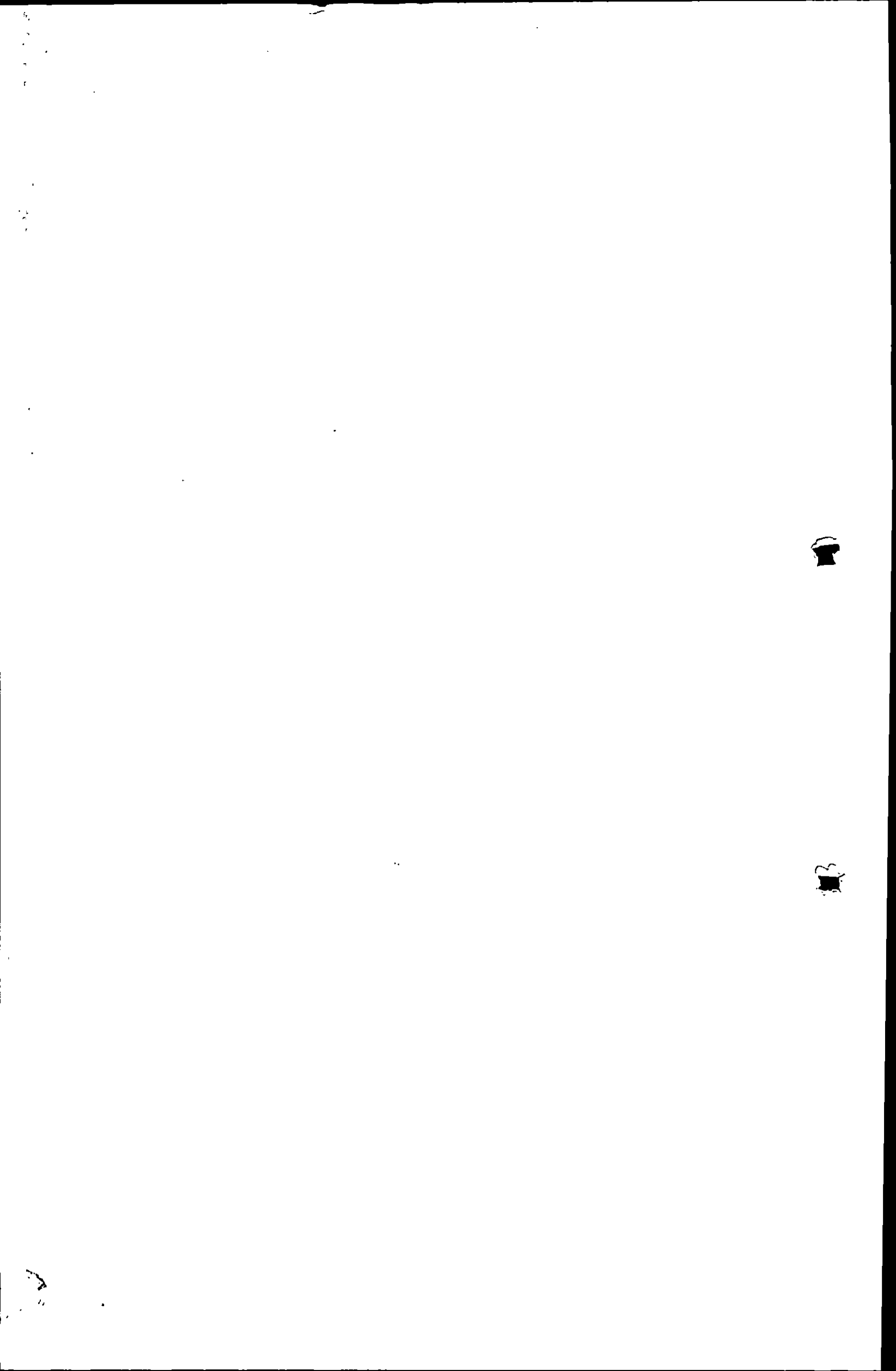
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY. 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria, MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01310 00**

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 173 de 2019, que fue diligenciado por la Alcaldía Local de Usme, para los efectos que trata el artículo 40 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (9) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02229 00**

Dando alcance al escrito visto a folios 22 a 29 C-1, teniendo en cuenta lo dispuesta en el artículo 93 del C.G.P. y como quiera que la parte actora incluye nuevas pretensiones a la demanda, entonces, se **ACEPTA LA REFORMA DE LA DEMANDA**, por una sola vez, por lo tanto, el mandamiento de pago quedará así,

**RESUELVE**

*“Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SOLUCIÓN TEXTIL TOTAL S.A.S.** y en contra de **JAI DAR ANDRES CLAVIJO PÉREZ**, por los siguientes conceptos:*

*1.- Por la suma de **\$1'000.000,00 M/Cte.**, capital incorporado en el cheque No. AG501511 de Bancolombia.*

*1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma relacionada en el numeral 1°, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 26 de julio de 2019 y hasta que el pago se verifique.*

*1.2.- **NIÉGUESE** la suma correspondiente al 20% del valor del importe del cheque descrito en el numeral 1° del presente proveído, por concepto de sanción comercial de que trata el artículo 731 del C. de Co., como quiera que el mismo no fue presentado en tiempo, esto es, dentro de los plazos conferidos por el art. 718 ibídem.*

*2.- Por la suma de **\$1'000.000,00 M/Cte.**, capital incorporado en el cheque No. AG501512 de Bancolombia.*

*2.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma relacionada en el numeral 1°, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 27 de agosto de 2019 y hasta que el pago se verifique.*

*2.2.- **NIÉGUESE** la suma correspondiente al 20% del valor del importe del cheque descrito en el numeral 2° del presente proveído, por*

concepto de sanción comercial de que trata el artículo 731 del C. de Co., como quiera que el mismo no fue presentado en tiempo, esto es, dentro de los plazos conferidos por el art. 718 *ibidem*.

**3.-** Por la suma de **\$1'000.000,00 M/Cte.**, capital incorporado en el cheque No. AG501513 de Bancolombia.

**3.1.-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma relacionada en el numeral 3°, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 26 de septiembre de 2019 y hasta que el pago se verifique.

**3.2.- NIÉGUESE** la suma correspondiente al 20% del valor del importe del cheque descrito en el numeral 3° del presente proveído, por concepto de sanción comercial de que trata el artículo 731 del C. de Co., como quiera que el mismo no fue presentado en tiempo, esto es, dentro de los plazos conferidos por el art. 718 *ibidem*.

**4.-** Por la suma de **\$1'000.000,00 M/Cte.**, capital incorporado en el cheque No. AG501514 de Bancolombia.

**4.1.-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma relacionada en el numeral 4°, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 26 de octubre de 2019 y hasta que el pago se verifique.

**4.2.-** Por la suma de **\$200.000,00 M/Cte.**, relativo al 20% del importe del cheque No. AG501514, a título de sanción (art. 731 del C. de Cio.).

**5.-** Por la suma de **\$1'000.000,00 M/Cte.**, capital incorporado en el cheque No. AG501515 de Bancolombia.

**5.1.-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma relacionada en el numeral 5°, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 26 de noviembre de 2019 y hasta que el pago se verifique.

**5.2.-** Por la suma de **\$200.000,00 M/Cte.**, relativo al 20% del importe del cheque No. AG501515, a título de sanción (art. 731 del C. de Cio.).

**6.-** Por la suma de **\$9'670.030,00 M/Cte.**, capital incorporado en el cheque No. AG501516 de Bancolombia.

32

**6.1.-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma relacionada en el numeral 6°, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 27 de diciembre de 2019 y hasta que el pago se verifique.

**6.2.-** Por la suma de **\$1'934.006,00 M/Cte.**, relativo al 20% del importe del cheque No. AG501516, a título de sanción (art. 731 del C. de Cio.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JORGE MARIO SILVA BARRETO**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY . 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02174 00**

Como quiera que la parte pasiva objetó el juramento estimatorio, entonces, se concede el término de 5 días a la parte actora, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00245 00**

Ínstese a la parte actora para que acredite la radicación del Despacho Comisorio No. 245 de 29 de noviembre de 2019, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01474 00**

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 16 y 29 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET MISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00374 00**

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 12 y 16 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01797 00**

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 20 y 27 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Como quiera que se trata de un proceso verbal sumario de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 ejusdem, sin embargo, una vez superada la emergencia sanitaria se procederá a fijar fecha, atendiendo la reorganización de la agenda del Despacho.

Por Secretaría, póngase en lista de programación para diligencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00357 00**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

**RESUELVE**


**PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO** y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario que devengue el demandado German Eduardo Reyes Vásquez, como empleado de Diebold Nixdorf Colombia S.A.S., ello teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$9'000.000.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02006 00**

Atendiendo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corrija el auto admisorio de 29 de noviembre de 2019 (fl. 20 C-1), en el entendido que el nombre del demandado es MAICOL ANDRÉS DÍAZ **GÓMEZ**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con el auto admisorio.

Por Secretaría, elabórese nuevamente los oficios ordenados en el proveído de 31 de enero de 2020 (fl. 24), teniendo en cuenta la corrección aquí hecha.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00129 00**

Atendiendo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corrija el auto admisorio de 10 de febrero de 2020 (fl. 26 C-1), en el entendido que la dirección del inmueble objeto de restitución es **la calle 33 A No. 13 - 11 de esta ciudad**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con el auto admisorio.

Por otro lado, reconózcase personería jurídica a la abogada Sindy Fonseca Correcha, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 27 C-1).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020	
La secretaria,	
MARÍAMELDA ALVAREZ ALVAREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00129 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la póliza ordenada en proveído anterior y la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 384 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO** de la CUOTA PARTE que le corresponde al demandado Juan Manuel Venegas Mejía, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-501234**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA EMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01981 00**

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40577640, de propiedad de la demandada, conforme el certificado de tradición y libertad visible a folios 134 a 139 C-1, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00962 00**

Dando alcance al escrito visto a folios 5 C-4, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P. y como quiera que la parte actora incluye nuevas pretensiones a la demanda, entonces, se **ACEPTA LA REFORMA DE LA DEMANDA**, por una sola vez, por lo tanto, el mandamiento de pago quedará así,

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AR ENGINEERING & SERVICES S.A.S.** y en contra de **EMSABLES Y FÁBRICA DE TANQUES Y CARROCERÍAS ELIACERO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN ELIACERO S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$39'832.365,36 M/Cte.**, por concepto de condena ordenada en sentencia de 14 de febrero de 2019, proferida por este Despacho, visible a folios 68 y 69 C-1.

1.1.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C., desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 22 de febrero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2.- Por la suma de **\$17'550.000,00 M/Cte.**, por concepto de clausula penal, conforme fue ordenado en sentencia de 14 de febrero de 2019, proferida por este Despacho, visible a folios 68 y 69 C-1.

2.1.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C., desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 22 de febrero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

3.- Por la suma de **\$1'800.000,00 M/Cte.**, por concepto de costas de primera instancia, aprobadas en providencia de 18 de marzo de 2019, proferida por este Juzgado, visible a folio 75 C-1.

**3.1.-** Por los intereses moratorios legales sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C., desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 26 de marzo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

**4.-** Por la suma de **\$1'000.000,00 M/Cte.**, por concepto de costas de segunda instancia, aprobadas en providencia de 22 de noviembre de 2019, proferida por este Juzgado, visible a folio 48 C-3.

**4.1.-** Por los intereses moratorios legales sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C., desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 28 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del C.G.P., ello, teniendo en cuenta que la solicitud fue realizada vencidos los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de 14 de febrero de 2019 [inciso 3°, artículo 306 del C.G.P.], **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JAIME HERNÁN ARDILA**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00962 00**

Teniendo en cuenta la reforma de la demanda y, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., corrija el numeral primero del proveído de 18 de febrero de 2020 (fl. 2 C-5), en el sentido de indicar que el límite de la medida es **\$91'000.000**, y no como allí quedó. Secretaría, elabórese el oficio teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00848 00**

Ínstese a la parte actora para que informe si el inmueble que fue objeto del proceso de restitución ya fue entregado en debida forma, en caso positivo, indique la fecha exacta.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00436 00**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Decretar el **EMBARGO** y posterior aprehensión y secuestro del vehículo de placas **BGC-157** de propiedad del demandado Andrés Orlando Guayara Cárdenas. Oficiese a la oficina de tránsito respectiva.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE NOY. 9 DE JUNIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00436 00**

Téngase en cuenta que la demandada María Juliana Rocha Pulido, se encuentra notificada personalmente, conforme da cuenta el acta de notificación visible a folio 11 del cuaderno principal, quien contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Reconózcase personería jurídica a la señora María Juliana Rocha Pulido, para actuar en causa propia.


Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se dará trámite a la oposición, por lo tanto, instese a la parte actora para que notifique a los demandados Andrés Orlando Guayara Cárdenas y Mariela Inés Cárdenas Moreno.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez  
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,

MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01843 00**

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas, no obstante, presentó reforma de la demanda, por lo tanto, previamente deberá darse trámite a la misma

Dando alcance al escrito visto a folios 164 a 168 C-1, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P. y como quiera que la parte actora modifica las pretensiones de la demanda y pruebas, entonces, se **ACEPTA LA REFORMA DE LA DEMANDA**, por una sola vez, por lo tanto, el mandamiento de pago quedará así,

**RESUELVE**

*“Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PARCELACIÓN HATO CHICO - SAN DIEGO** y en contra de **VICTOR ALFONSO SALCEDO GALVIS**, por los siguientes conceptos:*

*1.- Por la suma de **\$1'848.000,00 M/CTE.**, por concepto de veinticuatro (24) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero de 2013 a diciembre de 2014, a razón de \$77.000 cada una.*

*2.- Por la suma de **\$3'198.000,00 M/CTE.**, por concepto de treinta y nueve (39) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero de 2015 a marzo de 2018, a razón de \$82.000 cada una.*

*3.- Por la suma de **\$1'080.000,00 M/CTE.**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril de 2018 a marzo de 2019, a razón de \$90.000 cada una.*

*4.- Por la suma de **\$118.800,00 M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración, causada en el mes de abril de 2019.*

*5.- Por la suma de **\$486.000,00 M/CTE.**, por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de mayo de 2019 a septiembre de 2019, a razón de \$97.200 cada una.*

6.- Por la suma de \$200.000,00 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración, causada en el mes de diciembre de 2016.

7.- Por la suma de \$172.000,00 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración, causada en el mes de abril de 2017.

8.- Por la suma de \$90.000,00 M/CTE, por concepto de sanción por inasistencia, causada en el mes de junio de 2018.

9.- Por la suma de \$97.200,00 M/CTE, por concepto de sanción por inasistencia, causada en el mes de abril de 2019.

10.- Por los intereses moratorios, sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas en los numerales 1° a 9°, liquidados a la tasa de una y media veces sobre el interés remuneratorio certificado por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles cada una de ellas y hasta que el pago se verifique.

11.- Por las cuotas de administraciones ordinarias y extraordinarias que se continúan causando, junto con los intereses de mora, desde abril de 2019, inclusive, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE** la reforma de la demanda a la parte ejecutada, mediante anotación por estado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 93 C.G.P., y **PREVENGASELE** que una vez ejecutoriado este proveído, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o contestar la demanda y formular excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder confiado."

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 056 DE HOY, 8 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02176 00**

Ínstese a la parte actora para que notifique a la demandada Sandra Milena Londoño Casas, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00113 00**

Dando alcance al escrito visto a folios 89 a 91 C-1, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera JENRY RAMÍREZ HEREDIA, como cedente, a favor de OLGA LUCRECIA AGUILAR ECHEVERRIA, como cesionaria (fl. 89 C-1). En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a OLGA LUCRECIA AGUILAR ECHEVERRIA.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, por lo tanto, instese a la cesionaria para que designe apoderado judicial que represente sus derechos, pues no puede actuar en causa propia y la cesión no hizo alusión a ello.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00113 00**

Dando alcance al escrito visto a folios 52 C-2, previo a elaborar un nuevo Despacho Comisorio, instese al abogado Iván Darío Romero Fuentes, para que allegue el original sin tramitar y que fue retirado por aquel.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY, 9 DE JULIO DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ